

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 893
Radicado:	050013110 0042021 00555 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, T.P. No. 231.153, APODERADO JUDICIAL DE PROTECCIÓN S.A.
Afectada:	ADRIANA PATRICIA MATIZ RAMÍREZ CC 39.693.649
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE Y OTRO.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN (EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN LABORAL CETIL).
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

- 1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE.
Correo: usuarios@mindefensa.gov.co
- 2. JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA
Correo: archivo@mindefensa.gov.co
- 3. HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO (ACCIONANTE)
Correo: bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 1548
Radicado:	050013110 0042021 00555 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, T.P. No. 231.153, APODERADO JUDICIAL DE PROTECCIÓN S.A.
Afectada:	ADRIANA PATRICIA MATIZ RAMÍREZ CC 39.693.649
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE Y OTRO.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN (EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN LABORAL CETIL).
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, T.P. No. 231.153, apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., que dirige contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, por la supuesta violación al derecho fundamental de Petición, respecto a la falta de respuesta y expedición del certificado laboral CETIL de la señora ADRIANA PATRICIA MATIZ RAMÍREZ, identificada con la CC No. 39.693.649, por los tiempos de servicio que tuvo en la entidad.

Informa el accionante que Protección S.A. el día 01 de septiembre de 2021 elevó ante el Ministerio de Defensa Nacional derecho de petición contentivo de solicitud de expedición de certificado laboral a través de la plataforma CETIL.

<< Tal solicitud tuvo su fundamento en lo previsto por los artículos 2.2.9.2.2.1.9 y 2.2.9.2.2.8.10 del Decreto 1833 de 201611.

La anterior petición fue comunicada al Ministerio de Defensa Nacional a través del aplicativo CETIL con radicado 20210000147025.

A dicha solicitud, Ministerio de Defensa Nacional no proporcionó respuesta alguna, cercenando así el derecho fundamental de petición.

Al derecho de petición aludido NO le es aplicable la ampliación de términos prevista por el Gobierno Nacional en el artículo quinto12 del Decreto 491 de 2020, toda vez que con el mismo se persigue garantizar otros derechos fundamentales como es la seguridad social de

nuestros afiliados puesto que se requiere de la certificación de su historia laboral para poder dar continuidad a su trámite prestacional.

Así pues, que a dicha petición le es aplicable lo dispuesto por el párrafo del citado artículo que a su tenor reza: "Párrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales".

PETICIONES: 1. TUTELAR el derecho fundamental de petición que está siendo vulnerado por el Ministerio de Defensa Nacional directamente a la AFP Protección S.A., e indirectamente a Adriana Patricia Matiz Ramírez.

2. ORDENAR a el Ministerio de Defensa Nacional que, de conformidad con el artículo 2.2.9.2.2.84 del Decreto 1833 de 20165, en un máximo de 15 días hábiles, proceda a atender la solicitud de certificación de historia laboral de Adriana Patricia Matiz Ramírez a través del aplicativo CETIL, por medio del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados y con la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios, por ser este el mecanismo que por disposición legal debe emplearse...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGU con T.P. No. 231.153, apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., frente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, por la probable violación del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR EN CALIDAD DE ACCIONADO AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, y al **JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE**

DEFENSA, para que informen a este despacho para que a más tardar el 28 de octubre de 2021, lo siguiente:

- a) Sobre cuál es la entidad responsable de expedir el certificado laboral CETIL de la señora ADRIANA PATRICIA MATIZ RAMÍREZ, identificada con la CC No. 39.693.649 por los tiempos de servicio que laboró en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, adicionalmente informen sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con los respectivos nombres, números de cédula y cargos, con el fin de vincularse a la presente tutela si es necesario.
- b) Si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante, es decir, si se ha expedido el certificado laboral CETIL de la señora ADRIANA PATRICIA MATIZ RAMÍREZ, identificada con la CC No. 39.693.649, por los tiempos de servicio que tuvo en la entidad y se ha notificado al solicitante, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.

CUARTO: REQUERIR al accionante, abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., para que el término de UN (1) día, informe al despacho el correo electrónico y número telefónico de contacto de la señora ADRIANA PATRICIA MATIZ RAMÍREZ, identificada con la CC No. 39.693.649, toda vez que puede ser vinculada dentro de la presente acción de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el 28 de octubre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ